

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.961

Circular número 1.961 por la que se anula la 1.886 y se disponen los nuevos precios de caza.

Fecha de entrada en vigor de las tasas.—A partir del día 11 del actual regirán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, en cada uno de los grupos de provincias que se relacionan:

Provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Meses de julio, agosto y septiembre.—Conejos con piel:

Hasta 400 gramos la pieza, 6 pesetas.

Desde 401 gramos hasta 500 la pieza, 12'00 id.

Desde 501 hasta 600, 13'00 id.

Desde 601 en adelante, 15'00 id.

Desde 1.º de octubre en adelante:

Hasta 400 gramos la pieza, 6 pesetas.

Desde 401 hasta 500 la pieza, 12.

Desde 501 hasta 700, 14.

Desde 701 en adelante, 16.

Resto de las provincias españolas.

Regirán los anteriores precios, en idénticas fechas, pero disminuidos en una peseta.

Cuando se vendan sin piel, serán rebajados los correspondientes precios de venta al público, en 0'50 pesetas.

Si en las provincias comprendidas en el primer grupo, se vendieran troceados, se cobrará el kilogramo al público, incluidos todos los gastos y beneficios, a 22 pesetas el kilogramo durante todo el año y en las del segundo grupo a 21 pesetas kilogramo, también durante todo el año.

Todo el año:

En provincias ya citadas en el primer grupo:

Perdices, la pieza, 13 pesetas.

Liebres, la pieza, con piel, 22 id.

Liebres, la pieza, sin piel, 21'50.

Paloma casera y torcaz, la pieza, 7'50 id.

Paloma zurita, la pieza, 4 id.

Codorniz, la pieza, 3 id.

En provincias del segundo grupo:

Los anteriores precios disminuidos en una peseta.

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden troceados no rebasará el precio de 22 pesetas kilo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios y de 21 pesetas kilogramo en las del segundo grupo.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes, una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la Circular número 1.886, publicada en fecha 16 de diciembre de 1946.

Burgos 14 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 1962

Precios de harina de garrofa y sus derivados

Habiendo sufrido modificación alguno de los factores que componían el precio de los derivados de la garrofa, determinado en la Circular de la Comisaría General 339, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de octubre de 1942, dicha Comisaría General ha resuelto disponer:

El precio que, a partir del día 12 del actual, regirá en toda España para la harina de garrofa, será el de 145 pesetas quintal métrico.

La fécula se venderá, como máximo, a 278 pesetas quintal métrico.

El salvado de garrofa se expendrá al precio de 0'60 pesetas kilogramo.

Los precios se entienden en fábrica sin envase.

La extracción máxima a que se molturará la garrofa habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30 por 100 en la fécula.

Los precios al consumo serán determinados, bajo su propia responsabilidad, por los comerciantes intermedarios.

Queda derogada la Circular de la Comisaría General número 339.

Burgos 14 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Avendaño Porrúa, accidental Juez de Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Márquez Márquez, de 31 años, casado, funcionario del Estado, natural de Villarreal (Castellón), y domiciliado en Madrid, Preciados, 23, 2.º, que trabaja en el Ministerio del Aire, Dirección General de Personal en la Sección de Infraestructura, con la categoría de oficial montador, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 152 de 1947, instruyó por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción accidental, Antonio Avendaño.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Don Antonio Avendaño Porrúa, Juez accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 302 de este año, por hurto de tres caballerías al vecino de Pineda de la Sierra Julián Mateo López, hecho que tuvo lugar en dicho pueblo la noche del tres al cuatro del actual, acordé publicar el presente en este periódico oficial, a fin de que por las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial se practiquen las más activas gestiones para la busca y ocupación de dichos semovientes y para la detención de la persona o per-

sonas en cuyo poder se encuentren en el caso de no justificar su legítima adquisición.

Las señas de expresado semoviente son las siguientes: Una yegua de 12 años, de alzada 1,50 metros, herrada de las cuatro extremidades, con una letra C en el casco de la mano derecha, blanca, con un potro hijo de ésta, pelo negro, largo, empezando a pelear por la cabeza, y otra yegua roja, de tres años, con estrella en la frente, marcada la letra C en el mismo sitio que la anterior y de alzada 1'60 metros.

Dado en Burgos a diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez accidental, Antonio Avendaño.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Belorado

D. Agustín Ruiz Frías, Juez de primera instancia en funciones de este partido.

Por el presente hago saber: Que a instancia de D. Benito García Merino, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Redecilla del Camino, se tramita en este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de su esposa doña Isabel Villar García, la cual falleció a los 66 años de edad, en su domicilio de dicho pueblo, de donde era natural y vecina, el día 27 de abril último; que en el acto de su defunción se hallaba casada en únicas nupcias con el solicitante don Benito García Merino; que no otorgó testamento y que asimismo carece de ascendientes y descendientes; que el que reclama la herencia es su referido esposo y la hermana de la causante llamada Marcelina Villar García; por lo que se llama a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Belorado a 14 de julio de 1947.—Agustín Ruiz.—Ante mí, Hermenegildo Sánchez.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

García Pinto Antonio, (a) «Turu-ta» o «Burgalés», nació el 14 de

enero de 1905, hijo de José y Estefanía, natural de Gumiel de Hizán, partido judicial de Aranda de Duero (Burgos), alambrador ambulante, casado con María Sánchez Pérez, natural ésta de Belapuz (Lérida), con un hijo de dos años llamado Felipe.

Comparecerá en este Juzgado de instrucción en el término de diez días para constituirse en prisión, decretada en el sumario que instruyo con el número 22 de 1947, por robo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas Autoridades o Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del procesado anteriormente dicho, poniéndole a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta localidad.

Santo Domingo de la Calzada 2 de julio de 1947.—El Juez de instrucción en funciones, Víctor C.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad
Compra de solares

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión adquirir solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para la construcción de sus instalaciones Sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Los solares que se desean adquirir en esta provincia son los siguientes:

Un solar en Miranda de Ebro, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie de unos 900 metros cuadrados como mínimo.

Un solar en Villarcayo, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos 900 metros cuadrados.

Un solar en Aranda de Duero, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos 900 metros cuadrados.

Un solar en Pampliega, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos 900 metros cuadrados.

Segunda. Los solares destinados a Residencias Sanitarias deberán estar lejos de los centros industriales, estación de ferrocarril, aglomeraciones de tráfico y de núcleos urbanos excesivamente poblados, Habrán de estar debidamente enlazados, por medio de líneas de tranvías u otros medios de comunicación públicos, con los centros de población. Su emplazamiento será tal que permita la fácil acometida de agua, luz, fuerza, gas (si lo hubiere en la población), así como la evacuación adecuada del alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que hallen próximas las zonas de arbolado.

Tercera. Los solares destinados a Ambulatorios, deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico, y, a ser posible, con el debido alojamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medio de parques, jardines, etc. Estos solares habrán de tener las mismas condiciones señaladas en la base segunda respecto a comunicaciones, acometidas de Servicios, etc.

Cuarta. Las ofertas se presentarán en esta Delegación Provincial en la siguiente forma:

1.^a Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Comisario-Director General del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En el caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar, deberá formular una instancia por cada uno.

2.^a Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la base segunda o tercera, según corresponda. Al final de esta memoria se expresará el precio del solar, referido precisamente a metros cuadrados de superficie y al total del solar. Se evitará hacer referencia a otras unidades de superficie (pies cuadrados, palmos cuadrados, etc.)

3.^a Plano del solar, que, para los destinados a Residencias sanitarias, se presentará a escala de 1:500, y, para los destinados a Ambulatorios, a escala de 1:200. En todos los casos, el plano habrá de ser exacto, con las cotas de líneas de perímetro y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se trate de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas de nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.^a Plano de la población donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido, así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos segundo, tercero y cuarto se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la instancia.

Quinta. Los propietarios de los solares manifestarán explícitamente, y bajo su responsabilidad, si el solar ofrecido está afectado por alguna carga de tipo económico, de servidumbre o de cualquiera otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de que la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la zona correspondiente.

Sexta. Los propietarios de los solares deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión, así como a suministrar la información complementaria que pudiera serles solicitada.

Séptima. El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presenten, si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

Octava. En el escrito de oferta que formule el propietario manifestará ineludiblemente el tiempo durante el que mantiene la oferta, que no será nunca inferior a tres meses.

Burgos 15 de julio de 1947.—El Delegado Provincial, José Luis R. Pulido.

Delegación Provincial de Cría Caballar

CIRCULAR

Sobre posible actuación clandestina de sementales equinos en esta provincia

En el deseo de prevenir antes de tener que adoptar enojosas determinaciones, que siempre han de lesionar intereses de propietarios de

caballos sementales y garañones, quienes por desconocer el Reglamento vigente sobre Paradas particulares equinas pudieran dedicar éstos a la reproducción sin la correspondiente autorización para ello, en unos casos con hembras de su propiedad, y en otros ejerciendo la industria pública; se advierte a los mismos por la presente Circular y de acuerdo con la Junta de Inspección y Reconocimiento de susodichas Paradas, que nadie puede ejercer la profesión de paradista sin estar sometido al control de Cría Caballar, solicitándolo oportunamente, durante el mes de octubre o primera quincena del de noviembre de cada año, de esta Delegación, con el correspondiente envío de reseñas zoométricas de los sementales que han de funcionar e informe sobre los locales en que ha de ser instalada la Parada, expedido todo ello por el Sr. Inspector Veterinario municipal, so pena de considerarse incurso en el apartado d) del artículo 37 del susodicho Reglamento, que, copiado a la letra, dice así: «d).—Castración o decimo del animal y multa de 100 a 500 pesetas al dueño de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada autorización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que le corresponda, pudiendo llegar a sacrificarse el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la yegua o yeguas grave enfermedad.»

Como por otro lado, también ha de evitarse el que por descuido y aun sin intención, se verifiquen cubriciones inadecuadas en las hembras equinas, deb en tenerse en cuenta a tales efectos por las autoridades locales correspondientes los artículos 20 y 21 del citado Reglamento que textualmente dicen: «Queda prohibido a los particulares realizar o permitir cubriciones de yeguas con caballos enteros o garañones suyos no aprobados como sementales». «A los efectos que se expresan en el artículo anterior, las autoridades locales, durante la época del celo del ganado equino, cuidarán de evitar que en los aprovechamientos de pastos comunales convivan con las hembras en las dulas o piaras de distintos propietarios, animales enteros no aprobados. Los infractores de esta obligación incurrirán en multa de cuantía hasta 100 pesetas, sin que ésta exima a los propietarios de tales caballos o garañones de la sanción que se expresa en los artículos 37 y 38», (multa asimismo de 100 a 250 pesetas, e indemnización de 30 pesetas y pago de daños y perjuicios al dueño de la yegua cubierta.

Se ruega, por tanto, a los señores Alcaldes de la máxima publicidad al contenido de esta Circular en las localidades en que ejercen su autoridad, a fin de que lleguen a conocimiento de cuantos se hallen afectados por cuanto en la misma se indica.

Burgos 14 de julio de 1947.—El Comandante Delegado de la Cría Caballar de la provincia de Burgos, Miguel García Ortiz.

Caja de Recluta núm. 48

Verificado el sorteo para destino a Cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1947 y agregados al mismo, ha correspondido al número

doscientos ochenta y nueve (289) asignado a Ismael Bañuelos Santamaría para los útiles para todo servicio y el número setenta y nueve (79) asignado a Pío Samaniego de la Fuente para los útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1947.—El Teniente Coronel Jefe, Mariano Santander Morondo.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiéndose perdido en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad el 12 de febrero último una importante cantidad de dinero, y habiéndose justificado su pertenencia, don José Rubio Alvarez, vecino de los Nogales (Lugo), por medio de información testifical ante el Juzgado Comarcal de dicha villa, se concede el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que dentro del mismo pueda justificar cualquier persona un mejor derecho o reclamar justificadamente en cualquier otro sentido y pasado este plazo sin reclamación o justificación será entregada tal cantidad a D. José Rubio Alvarez, sin admitir ninguna otra reclamación.

Miranda de Ebro 14 de julio de 1947.—El Alcalde, Laureano F. de Trocóniz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Salas de Bureba.

A las dieciséis horas del día 9 de agosto próximo, se celebrará la subasta de pastos del monte «El Pinar», por un período de cinco años, para 145 cabezas mayores, 90 vacunas, 250 lanares y 56 cabrias, bajo el tipo de tasación de 18.280 pesetas.

La subasta se llevará a efecto con arreglo al plan de aprovechamientos y al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de 5 de julio de 1947, y el económico-administrativo formado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Salas de Bureba 14 de julio de 1947.—P. El Alcalde.—El Secretario, Donato González.

Junta de Socios propietarios del monte «Tesla» de Mijarjos.

Anunciada la subasta por esta Junta de socios de 1.46,5 pinos maderables marcados, con un volumen de 505 metros cúbicos de madera o 700 estéreos de leña, tasados en 100.000 pesetas, publicada en el B. O. de la provincia, de fecha 17 del corriente, número 162, ha acordado esta Junta quede anulado dicho anuncio, subasta hasta que se publique de nuevo, por haberse tardado en anunciar y por haber rectificado las condiciones.

Mijarjos 16 de julio de 1947.—Por la Junta de Socios del monte, Lucio Ramírez.

Subasta central eléctrica

Se vende en un pueblo de esta provincia. Suministra luz a 22 pueblos; tendido de cobre.

Informará don Alejandro Vadillo Brás, Plaza de Alonso Martínez, 11.